NACIONES A UNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/RES/49/20 15 de diciembre de 1994

Cuadragésimo noveno período de sesiones Temas 127 y 130 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/687)]

49/20. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda $\underline{1}/$ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto $\underline{2}/$,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en virtud de las cuales el Consejo estableció, respectivamente, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como las resoluciones del Consejo 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 928 (1994), de 20 de junio de 1994, en virtud de las cuales el Consejo prorrogó los mandatos de la Misión de Asistencia y de la Misión de Observadores, respectivamente,

94-60174

/...

 $[\]underline{1}$ / A/49/375 y Corr.1 y Add.1.

^{2/} A/49/501.

<u>Recordando también</u> su resolución 48/245, de 5 de abril de 1994, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y su resolución 48/248, de 5 de abril de 1994, y sus decisiones 48/479 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/479 B, de 14 de septiembre de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Asistencia,

<u>Reafirmando</u> que los gastos de la Misión de Observadores y de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Recordando</u> sus decisiones anteriores, según las cuales, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores y de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

<u>Teniendo presentes</u> las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

<u>Consciente</u> de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores y a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

- 1. <u>Toma nota</u> del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda al 31 de octubre de 1994, incluidas las contribuciones pendientes de pago por las sumas de 670.906 dólares de los Estados Unidos para la Misión de Observadores y 17.648.382 dólares para la Misión de Asistencia, e insta a todos los Estados Miembros interesados a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar sus cuotas pendientes de pago;
- 2. <u>Expresa su preocupación</u> por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;
- 3. <u>Insta</u> a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores y la Misión de Asistencia;
- 4. <u>Hace suyas</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Asistencia se administre con el máximo de eficiencia y economía;

- 6. <u>Decide</u> consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma total de 163.101.700 dólares en cifras brutas (161.515.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de abril y el 9 de diciembre de 1994, incluida la suma de 57.063.960 dólares en cifras brutas (55.812.760 dólares en cifras netas), autorizada de conformidad con las disposiciones de la resolución 48/248 de la Asamblea General;
- 7. <u>Decide también</u>, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 100.744.440 dólares en cifras brutas (100.542.240 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 5 de abril y el 9 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta la suma de 62.357.260 dólares en cifras brutas (60.973.160 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/248 de la Asamblea General, y con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;
- 8. <u>Decide asimismo</u> que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 <u>supra</u>, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 202.200 dólares, aprobados para la Misión de Asistencia para el período comprendido entre el 5 de abril y el 9 de diciembre de 1994;
- 9. <u>Decide</u> que se deduzca de la suma prorrateada entre los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 <u>supra</u>, la parte que les corresponda de los saldos no comprometidos de 1.288.200 dólares en cifras brutas (1.258.900 dólares en cifras netas) respecto de la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993 y de 10.531.600 dólares en cifras brutas (10.633.200 dólares en cifras netas) respecto de la Misión de Asistencia para el período comprendido entre el 5 de octubre de 1993 y el 4 de abril de 1994;
- 10. <u>Decide también</u>, con respecto al período posterior al 9 de diciembre de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por un período de cuatro meses, que no superen la cantidad de 15 millones de dólares mensuales en cifras brutas, para el mantenimiento de la Misión de Asistencia (a condición de que toda suma que supere la cantidad de 10,5 millones de dólares mensuales se destine a gastos de personal militar y se justifique concretamente ante la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) y que la suma de 30 millones de dólares se prorratee, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, con sujeción a la prórroga por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión de Asistencia más allá del 9 de diciembre de 1994;

- 11. <u>Autoriza</u> al Secretario General, en relación con las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 26 de su informe, a mantener los puestos de Asesor Superior en Asuntos Políticos y de Auxiliar del Asesor Superior en Asuntos Políticos;
- 12. <u>Invita</u> al Secretario General a que modifique según lo requieran los cambios en la índole de la Misión de Asistencia, la dotación de personal, en particular en lo que respecta a los oficiales de asistencia humanitaria, de ser necesario, dentro de los límites de la actual dotación de personal;
- 13. <u>Decide</u> iniciar, el 28 de febrero de 1995, un examen detallado de la financiación de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1994 y el 9 de junio de 1995 y del informe sobre la ejecución del presupuesto que figura en la adición al informe del Secretario General 3/, y pide al Secretario General y a la Comisión Consultiva que organicen sus programas de trabajo de manera que las estimaciones presupuestarias y los informes correspondientes estén a disposición de los Estados Miembros a más tardar el 20 de febrero de 1995;
- 14. <u>Expresa su profunda preocupación</u> porque se ha renovado el contrato de servicios para la Misión de Asistencia sin llamar a la licitación pública internacional indicada en los párrafos 40 a 44 del informe de la Comisión Consultiva;
- 15. <u>Insta</u> al Secretario General a que obtenga lo antes posible todos los servicios por contrata para la Misión de Asistencia mediante licitación pública internacional, a fin de adjudicar los contratos de prestación de todos esos servicios al postor que haya hecho la oferta aceptable más ventajosa, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y le pide que, al presentar las próximas propuestas presupuestarias, presente por escrito explicaciones fundamentadas para hacer excepciones a la norma relativa al llamamiento a licitación pública internacional;
- 16. Pide al Secretario General que le presente, para su examen en el actual período de sesiones, información acerca de la cuestión de la obtención de servicios por contrata para las operaciones de mantenimiento de la paz y una explicación inicial de las razones para hacer una excepción a la regla 110.18 de la Reglamentación Financiera Detallada respecto del suministro de esos servicios durante la ejecución de diversas operaciones de mantenimiento de la paz desde enero de 1994, de manera que pueda tomar prontamente una decisión apropiada al respecto;
- 17. <u>Invita</u> a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

3/ A/49/375/Add.1.

18. $\underline{\text{Decide}}$ incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

70ª sesión plenaria 29 de noviembre de 1994